



**Municipalidad de Nueve de Julio**  
2021

**Decreto Electrónico**

**Número:**

**Referencia:** COVID-19-REGLAMENTACIONES

---

**DECRETO**

**COVID-19. PRÓRROGA – REGLAMENTACIONES**

**VISTO:**

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE de prórroga, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE, DECNU-2020-714-APN-PTE, DECNU-2020-754-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE y DECNU-2021-67-APN-PTE; y normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-708-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-811-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-833-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-845-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-966-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1001-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1094-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1110-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1111-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1144-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1145-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1171-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1211-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1282-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1339-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1374-E-MUNINUE-INT, Decreto 1497/2020, Decreto 1590/2020, Decreto 1601/2020, Decreto 1640/2020, DTO-2020-1675-MUNINUE-INT, DTO-2021-18-E-MUNINUE-INT, DTO-2021-121-E-MUNINUE-INT, DTO-2021-268-E-MUNINUE-INT y DTO-2021-458-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201, 6202, 6209, 6229 y 6246 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio.

Los DECRETOS N° 701/2020, 774/2020 y 976/2020 dictados por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y la RESOLUCIÓN N° 2027-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2322-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2323-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2527-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2713-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2789-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 3087-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 3264-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 3755-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 4391-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 137-MJGM-2021 y RESOLUCIÓN N° 928-MJGM-2021 dictadas por el jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020. Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-708-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-811-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-833-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-845-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-966-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1001-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1094-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1110-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1111-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1144-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1145-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1171-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1211-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1282-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1339-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1374-E-MUNINUE-INT, Decreto 1497/2020, Decreto 1590/2020, Decreto 1601/2020, Decreto 1640/2020, DTO-2020-1675-MUNINUE-INT, DTO-2021-18-E-MUNINUE-INT, DTO-2021-121-E-MUNINUE-INT, DTO-2021-268-E-MUNINUE-INT y DTO-2021-458-MUNINUE-INT; y ORDENANZAS N° 6199, 6201, 6202, 6209, 6229 y 6246;

Que en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/20 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 125/21, prorrogado por el Decreto Nacional N° 168/21 hasta el 9 de abril de 2021, se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/21, cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 125/21 y su similar N° 168/21. Que, por el artículo 5° del Anexo Único del Decreto N° 106/21, prorrogado por el Decreto N° 128/21, se establece que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias tendientes a limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, en ese marco, el Ministerio dictó la Resolución N° 485/21 prorrogada por la Resolución N° 704/21, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y

epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que, oportunamente, mediante las Resoluciones N° 1/21 y N° 138/21 el Ministerio de Jefatura de Gabinete procedió a tomar medidas tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas en los diferentes distritos, con excepción de aquellas que fueran esenciales o que implican procesos productivos manufactureros o agropecuarios, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus.

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4 del sistema de fases establecido en la provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.

Que en virtud de las normas mencionadas, la Jefatura de Gabinete de Ministros dicta la RESOLUCIÓN N° 928-MJGM-2021, la cual establece las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, reglamentando un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

En dicha resolución se aprobó como Anexo I el cuadro de actividades permitidas, estableciendo que el Partido de 9 de Julio, se encuentra encuadrado en FASE 4.

Que la normativa mencionada y la situación epidemiológica actual hacen necesario dictar el presente en base a las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN N° 928-MJGM-2021.

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1°: Prórroga.** Prorrogar la vigencia de toda normativa referida respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dictada por la Municipalidad de 9 de Julio y, que no haya sido modificada o dejada taxativamente sin efecto por el presente decreto con alcance para todo el Partido de 9 de Julio.

**ARTÍCULO 2°: Plazo.** Las medidas aquí dispuestas regirán desde la publicación del presente, extendiéndose por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

**ARTÍCULO 3°: Fase.** Establecer que el Partido de Nueve de Julio se encuentra comprendido en FASE 4.

**ARTÍCULO 4°: Actividades y Servicios. Horarios.** Adherir a los protocolos aprobados por la Provincia de Buenos Aires y aprobar el listado de actividades permitidas y no permitidas y las restricciones y franjas horarias del “Cuadro de Actividades y Servicios y Horarios Fase 4 Partido de 9 de Julio”, que se adjunta como anexo I (IF-2021-07725895-GDEBA-DPLYTMJGM) y forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°:** La restricción prevista en el artículo anterior implica las siguientes limitaciones:

- a. Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales que se encuentran autorizadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la Resolución N°485/21, prorrogada por su similar N° 704/2021 y sus normas complementarias, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día.
- b. Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.

**ARTÍCULO 6°.** Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, podrán desarrollarse sin limitación horaria.

**ARTÍCULO 7°: Refrendo:** Refrenda el presente decreto el Señor Secretario de Administración y Hacienda.

**ARTÍCULO 8º: De forma:** Dese amplia difusión, comuníquese el presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y regístrese.